



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA
VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**



CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 23 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1469
Proceso: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAMES POTES MANZANO.
Radicación: 7652041089001-2019-00825-00

Palmira (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, solicita la togada la terminación del proceso por pago de la mora a FEBRERO DE 2022 correspondiente a los pagarés Nos. 1850083454 y 3265-320043253, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base del recaudo y el archivo del proceso, por lo cual se hace necesario proceder de conformidad.

Así las cosas, se terminará el proceso por pago de las cuotas en mora a febrero de 2022, correspondiente a los pagarés Nos. 1850083454 y 3265-320043253, conforme a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.; como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-169814 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, y que fuera comunicada mediante Oficio No. 425 del 09 de abril de 2021.

De igual manera se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte demandante, toda vez que la obligación se termina por el pago de las cuotas en mora, encontrándose vigente la obligación contenida en el PAGARÉ No. 3265-320043253, que es la que da origen al crédito hipotecario.

Luego, se archivará el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA A FEBRERO DE 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía

hipotecaria, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-169814** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, y que fuera comunicada mediante Oficio No. 425 del 09 de abril de 2021. Oficiese.

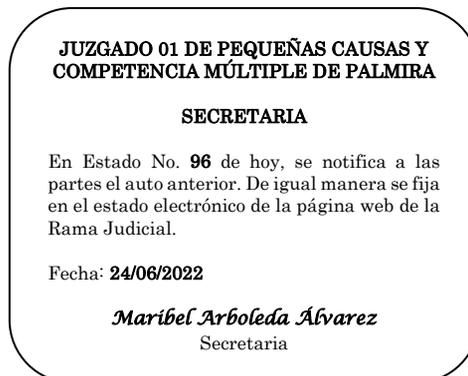
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte demandante, toda vez que la obligación se termina por el pago de las cuotas en mora, encontrándose vigente la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 3265-320043253**, que es la que da origen al crédito hipotecario.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA



Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389619d0d69a9021d76945f6f8d89e215307c67d9fc9c7aab57adae5f2aea080**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>